

# ¿QUÉ ES EL DEBER JURÍDICO?

Paula Mariana Sierra Rodríguez

Juan David Ramírez Andrade

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

TEORÍA DEL DERECHO

Alejandro Castaño Bedoya

Bogotá

2021



# Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

## Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licencianta no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

---

## Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licencianta.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**CompartirIgual** — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la [misma licencia](#) del original.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

*‘el hombre nace como una hoja de papel blanco, en el que la cultura, escribe su texto a través del influjo omnipresente de la educación y de las costumbres ...’ (A CASTAÑO-BEDOYA. Teoría dinámica del derecho, pág.103)*

Antes de hablar sobre que es un deber jurídico, es importante definir en primer lugar ¿qué es un deber? y ¿qué relación tiene con la vida humana?; un deber es un compromiso u obligación que se debe cumplir, según el diccionario de la Real Academia Española un deber es una obligación que se tiene con la ley divina, natural o positiva. Los deberes, hablando jurídica y socialmente, son esos comportamientos, junto con los derechos, que permiten el buen funcionamiento de una sociedad en donde se promueva el respeto y la responsabilidad de cada persona al cumplir una función que le corresponde. Ya que al tener derechos de estos se derivan los deberes, así que esta la libertad de acciones pero con responsabilidad y límites. Muchas personas asemejan el deber con la moral ya que esta obligación se cumple con base en la misma ya que esto cumple una condición en la que por medio de la moral las personas tendrán ese criterio de responsabilidad y respeto antes mencionado.

*‘sí es posible hacer una correcta inclusión de los derechos humanos por medio de la moral de aspiración y de deber, puesto que a partir de la integración de una ética pública y una privada se puede garantizar un ordenamiento jurídico pluralista e incluyente que inserte a las minorías en un entorno social y jurídico’ (Novum Jus).*

La Corte Constitucional emitió un concepto de los deberes constitucionales en la sentencia T-125/94 la cual dice: “Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano, que imponen prestaciones físicas o económicas y que afectan, en consecuencia, la esfera de su libertad personal. Las restricciones a la libertad en general solo pueden estar motivadas por razones fundamentadas las cuales determina el legislador. En este sentido, los deberes consagrados en

la Constitución comprenden una habitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el incumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente. La exigibilidad de los deberes constitucionales, sin embargo, depende, en principio, de la voluntad legislativa de actualizar, mediante la consagración de sanciones legales, su potencialidad jurídica. La imposición de un deber, en consecuencia, presupone necesariamente de una ley previa, quedando su aplicación retroactiva.”

Siguiendo la misma línea argumental de La Corte, es necesario que un deber esté fijado formalmente en una ley previa, acompañada de una sanción legal dando lugar a la posible omisión del deber por parte de la persona. Un derecho siempre irá conjuntamente acompañado por un deber que obliga a las demás personas el respeto y la prohibición de vulnerar precisamente ese derecho.

Doctor Alejandro citando a Sergio Cotta *‘no resulta difícil darse cuenta de que el derecho-pretensión , el derecho subjetivo- en tanto corresponda a otro un deber, así mismo real, de respetar ese derecho no es siquiera imaginable sin referencia a una norma que coordine y regule de modo estable y equitativo ese derecho entre varios sujetos’* (A CASTAÑO-BEDOYA

La Constitución Política de Colombia en su artículo 95 establece que: “El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y el ciudadano los siguientes:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano
9. Contribuir al financiamiento de los gastos del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

Bajo este orden de ideas y preceptos emanados por la constitución podemos ver reflejada la importancia y trascendencia de los deberes contribuyendo social, jurídica y políticamente. En el numeral 1 del artículo anteriormente citado, por ejemplo, se funda en el respeto de los derechos ajenos, cumpliendo con un propósito social para perpetuar un equilibrio y un balance coadyuvando a establecer un marco de igualdad y solidaridad. Entonces, citando ejemplos y estatutos meramente constitucionales, se puede discernir la influencia y el calibre que tienen los deberes dentro de un marco jurídico.

Si hablamos de deberes, no es correcto limitarnos a abordarlos desde una perspectiva meramente constitucional, o hasta jurídica. Hablar de deberes es tener claro que todas las personas tenemos una serie de obligaciones, y que hay que cumplirlas sin necesidad de ser

coaccionados por una sanción. Algunas personas tienen más obligaciones que otras, pero eso puede que vaya ligado a la edad y a la madurez que vayamos desarrollando en nuestra vida.

El deber moral va sentado sobre los principios éticos y los criterios para el accionar de cada persona, puede que estos principios discrepan entre una sociedad y otra, eso depende únicamente de la idiosincrasia a la que estén ceñidos.

En Colombia, la solidaridad goza de ser valor constitucional, así lo señala La Corte Constitucional en la sentencia T-125/94, (anteriormente nombrada) y dice: “La solidaridad es un valor constitucional que presenta una triple dimensión. Ella es el fundamento de la organización política; sirve, además, de pauta de comportamiento conforme al que deben obrar las personas en determinadas situaciones y, de otro lado, es útil como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales. La solidaridad como modelo de conducta social permite al juez de tutela determinar la conformidad de las acciones u omisiones particulares según un referente objetivo, con miras a la protección efectiva de los derechos.

Es así, cómo La Corte Constitucional da valor a la solidaridad y a los deberes que la revisten y garantizan su cumplimiento, esto en aras de la sana convivencia, del respeto conjunto y como parámetro y punto de partida de las buenas acciones.

*‘La razón de tener deberes no servirá de fundamento para la modalidad, ya que ellos fastidiosos, por lo tanto, el deber por el deber mismo es un absurdo, sosteniendo ya sea la posibilidad de derechos sin deberes correlativos ya sea la absoluta dependencia de los deberes respecto a los derechos’ (A CASTAÑO-BEDOYA citando al doctor Massini)*

De la totalidad de información anteriormente dicha y tomándola como una premisa, podemos concluir, (sin finalizar aún) que, los deberes finalmente significan obrar a favor del prójimo,

todo es con el propósito de auxiliarlo y respetarle lo que el Estado y la Constitución nos atribuyen a cada uno de nosotros que son los derechos. Es un deber no abusar de nuestros derechos y tener claro el límite en el cual mi derecho sobrepasa el del otro y respetarlo, obrar bien no es hacer omisión de las acciones, es acatar unos parámetros que nos dicta la ley y plasmarlos en nuestro día a día.

El Dr. Alejandro Castaño Bedoya en su libro *Introducción a la razón práctica del derecho: Una perspectiva del iusnaturalismo renovado* citando a Ockham, 1974, pp. 301-311 establece que: *“Un deber, que es una deuda, implica inexcusablemente la existencia en otro sujeto de una facultad de exigir el cumplimiento del contenido de una obligación, facultad que es atribuida por la norma, de allí que se hablara de la función atributivo-impositiva de esta última, y que también es llamada, al menos desde fines de la Edad Media, derecho”*. (A CASTAÑO-BEDOYA. *Introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva del iusnaturalismo renovado*. Pág. 34)

Bien se decía antes que no podía haber deberes u obligaciones sin que previamente hubiese una ley que los dicte, pero también, dado el caso, puede que un deber moral que se categorice como universal, y sea generador de una ley que indique y establezca un comportamiento social que deba ser agregado al marco jurídico-legal.

*“Desde la postura de la correlatividad, la situación en la que un individuo se encuentra obligado frente a otro no equivale a dos situaciones o enunciados diferentes, puesto que, en la relación jurídica de dos sujetos de derecho, los deberes son correlativos para ambas partes”* (Novum Jus).

Lo que se trata de decir en el artículo previamente citado es que, una relación jurídica entre dos personas no se divide, conforma una misma ya que los deberes del uno con el otro son

correlativos y deben llevarse a cabo de manera conjunta y simultánea, de modo que respeten el fuero que cada uno tiene, el ser sujetos de derechos.

Es importante resaltar que a este deber jurídico lo conforman tres factores: sujeto, objeto y vínculo jurídico. Si no existieran dichos factores no podría llevarse a cabo el deber jurídico. A estos factores los acompaña la división de los deberes, esta determina si será positivo o negativo. El primero se entiende como una orden en donde se la una acción puede ser de dar o de hacer y el segundo se entiende como una acción de no hacer.

Para finalizar podemos entender que un deber jurídico es una obligación la cual es dada por la norma y esta misma debe ser valorada y respetada por todos los individuos que hagan parte de la sociedad. Los deberes imparten límites a las acciones de aquellos individuos, los mismos son libres, pero hasta donde no sobrepasen el límite de los deberes. Al existir un deber jurídico también existe un derecho jurídico y debe cumplirse dicha obligación para no generar un desacato a la norma.

*“La moral interna del Derecho recoge las acepciones de la moral del deber. La moral básica de la vida social se representa por los deberes que afectan a la comunidad en general, en oposición que conciernen a individuos en particular, por ejemplo, no matar, no estafar, etc. Los deberes legales y morales pueden ser el punto de partida para la creación de normas que indiquen la presunción de un comportamiento social que se quiere agregar o evitar”*

(Novum Jus)

Si bien los deberes u obligaciones no son universales, es decir, dependen de la idiosincrasia por la que se oriente una cultura, puede que algunos de ellos se vean aceptados al acatar algún comportamiento que sea requerido para el buen funcionamiento social. Normalmente son deberes morales que necesitan proyectarse legalmente para que así toda una sociedad en



conjunto pueda someterse a ella y respetar la correlación jurídica que existe entre el deber y un derecho jurídico que necesita ser respetado para seguir las márgenes de una civilización.

## REFERENCIAS

- ❑ A CASTAÑO-BEDOYA (2013). Introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva del iusnaturalismo renovado
- ❑ A CASTAÑO-BEDOYA. (2005) Teoría dinámica del derecho.
- ❑ Agudelo, O. (2016). Ciudadanía y nación: políticas de control fronterizo e inmigración

<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1318/1917>

- ❑ ASALE, R. (2021). deber | Diccionario de la lengua española. Consultado el 28 de Abril del 2021

[deber | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

- ❑ Galán, A. (2016). Entre justicia y moralidad: Criterios metateóricos en cuanto a la justicia. la moral y el derecho

<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1321/1919>

- ❑ ¿Qué es el Deber Jurídico y qué elementos lo forman?. (2021).

[¿Qué es el Deber Jurídico y qué elementos lo forman? \(conceptosjuridicos.com\)](#)

- ❑ Secretaria del senado. Leyes desde 1992. Consultado el 26 de Abril de 2021

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#95](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#95)

- ❑ Sentencia No T-125-94. (2021). Consultada el 28 de Abril de 2021

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-125-94.htm>